Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlapa de Comonfort, Gro.

Administración Pública 2024-2027

MANUAL DE ORGANIZACIÓN 2026

DIRECCIÓN DE PANTEONES Y CREMATORIOS

Fecha de autorización:20 de diciembre de 2025.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 1
ANTECEDENTES 2
MARCO JURÍDICO 6
OBJETIVO DEL MANUAL 7
MISIÓN 8
VISIÓN 8
CÓDIGO DE VALORES 9
POLÍTICAS DE CALIDAD 10
ORGANIGRAMA 11
ESTRUCTURA ORGÁNICA 12
OBJETIVO DEL ÁREA 12
DESCRIPCIÓN DE LAS ÁREAS 13
ESPECIFICACIONES DEL PUESTO 134
DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA DE FUNCIONES DE ACUERDO AL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO. 15
DIRECTORIO 17
GLOSARIO 18

INTRODUCCIÓN

Con el propósito de mostrar la estructura de la Dirección de Panteones y Crematorios, así como su funcionamiento, acorde a las facultades que otorga el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de este Honorable Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, y de forma conciliada con la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, entre otras normas aplicables, procedo a presentar el Manual de Organización correspondiente a la administración 2024-2027.

Como autoridad, en materia de panteones, una de las atribuciones principales es la recaudación, éste es un impuesto cobrado directamente en beneficio de las finanzas públicas municipales. El cual significa, un generador de ingresos propios para nuestro municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, llevando consigo, una gran responsabilidad al momento de percibirlo; por ello se hace necesario, el presente documento para proponer nuevas estrategias recaudatorias, una vez focalizadas las debilidades y con base en ellas plantear las fortalezas.

ANTECEDENTES

El 30 de enero de 1857, el presidente sustituto Ignacio Comonfort promulgó la “Ley para el Establecimiento y Uso de los Cementerios”. Esta ley estableció que la noticia de todos los que mueren y los datos que se refieren a ellos serían considerados parte de los registros de policía, ya sea para “dar testimonios fehacientes a petición de partes, o ya para servir de oficio a las operaciones de la estadística general”.

Los registros de las personas fallecidas estarían a cargo de “los prefectos o subprefectos, alcaldes o jueces de paz de las poblaciones, todos con referencia a la Secretaría del Gobierno del Estado, Distrito o Territorios, para transmitirlos al Ministerio de Gobernación por semestres”.

Adicionalmente, dicha ley contenía diversas disposiciones de carácter médico-sanitario, e incluía numerosos preceptos para el manejo de los cadáveres y sitios de inhumación.

Desde el siglo XVI, las sepulturas dentro de los recintos religiosos católicos eran comunes, pero a raíz de esta ley las inhumaciones en los templos, ermitas, capillas, santuarios y lugares cerrados, o fuera de los cementerios, fue prohibida de manera absoluta, estableciendo que sólo podrían ser enterrados en sitios privilegiados los presidentes de la república, los obispos, arzobispos y los ministros de las cortes extranjeras.

Lo anterior sirvió de antecedente para que, en el contexto de las Leyes de Reforma, en 1859, el servicio de panteones fuera secularizado, cesando con ello toda intervención clerical en los cementerios y camposantos; y se ratificó la prohibición de enterrar cadáveres en los templos, así como la de hacer inhumación alguna sin autorización escrita de autoridad competente.

Actualmente, los cementerios son un servicio público otorgado por el Gobierno Municipal, en términos de lo que establece el artículo 115, fracción III, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y su funcionamiento está previsto en reglamentos municipales cuyo objeto es regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los panteones o cementerios, así como los actos de inhumación, exhumación, reinhumación, cremación de cadáveres, de restos humanos, esqueletos y traslados.

Intervención del diputado Carlos Cruz López, con la iniciativa con proyecto de Ley del Sistema de Registro de Panteones, Crematorios y Servicios Funerarios del Estado de Guerrero.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, integrante del grupo parlamentario de Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, someto a consideración de este Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso la iniciativa con proyecto de Ley del Sistema de Registro de Panteones, Crematorios y Servicios Funerarios del Estado de Guerrero al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El servicio público de panteones es aquel que por medio de la cual la autoridad pone a disposición de los dolientes el lugar legalmente autorizado para la inhumación de restos humanos, el antecedente más importante de esta prestación pública denota del 30 de enero de 1857 cuando el presidente sustituto Ignacio Comonfort promulgó la Ley para el Establecimiento y uso de los Cementerios.

Esta ley estableció que la noticia de todos los que mueren y los datos que se refieren a ellos, serían considerados parte de los registros de policía para dar testimonio fehaciente a petición de partes y servir de oficio a las operaciones de la estadística general.

En nuestro país el uso de los panteones son un servicio público otorgado por el gobierno municipal en términos de lo que establece el artículo 115 fracción III inciso “e” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su funcionamiento está previsto en los reglamentos municipales cuyo objeto es regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los panteones o cementerios así como los actos de inhumación, exhumación reinhumación, cremación de cadáveres de restos humanos, esqueletos y traslados.

En este orden de ideas, si bien es cierto que el Constituyente trató de organizar y garantizar que los ayuntamientos ofrecieran un lugar digno para que la población enterrara a sus difuntos queda claro que la realidad refleja un panorama totalmente diferente, por lo que es necesario legislar en esta materia.

Para ello, es necesario mantener un cuidado especial a dichos servicios toda vez que las y los usuarios en el momento del deceso de su familiar o amigo se encuentra en una situación muy vulnerable y en muchas ocasiones son víctimas de engaños y malos manejos por parte de las personas que intervienen en los procesos funerarios resultando un negocio muy redituable y ventajoso para los prestadores de estos servicios.

Actualmente respecto a este tema no existe certeza jurídica debido a la falta de una ley que le indique atribuciones específicas en la materia al gobierno del Estado o a los ayuntamientos y sobre todo a los concesionarios, es importante mencionar que la presente iniciativa no trastoca la autonomía que para este tipo de servicio faculta el régimen constitucional al municipio ya que solamente pretende otorgar certeza jurídica y económica a los consumidores respecto a los proveedores de servicios

funerarios al obligarlos a registrarse en este sistema y enterar el contenido de sus contratos respecto a sus prácticas comerciales.

También tiene por objeto llevar un registro respecto al establecimiento y funcionamiento del servicio público de panteones tanto civiles como concesionados, Incluyendo los crematorios creando el sistema de registro de panteones, cementerios y servicios funerarios en el que se concentrará la información relacionada a la recuperación de fosas, criptas, gavetas y nichos en estado de abandono el registro de las personas trabajadoras y encargadas de panteones en cualquiera de sus modalidades, así como el alojamiento de restos humanos, restos humanos áridos y cremados así como de los servicios funerarios al obligarlos a registrarse en este sistema de carácter estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de este Pleno la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Ley del Sistema de Registro de Panteones, Crematorios y Servicios Funerarios del Estado de Guerrero.

Artículo único, se crea la Ley del Sistema de Registro de Panteones, Crematorios y Servicios Funerarios del Estado de Guerrero para quedar como sigue: la presente ley cuenta con cuatro títulos, ocho capítulos, 58 artículos y seis artículos transitorios que crean el Sistema de Registro de Panteones, Crematorios y Servicios Funerarios para regular el establecimiento y funcionamiento de este servicio público en cualquiera de sus modalidades.

Atentamente: Diputado Carlos Cruz López. Chilpancingo, Guerrero, 07 de marzo de 2023.

La Dirección de Panteones y Crematorios, tiene como funciones, atribuciones y obligaciones supervisar la prestación del servicio municipal, se preste de manera adecuada. Así como vigilar que la inhumación de los cadáveres se verifique en los panteones.

MARCO JURÍDICO

Nacional	Estatal	Municipal
• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. • Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. • Ley General de Responsabilidades Administrativas.	• Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. • Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, Artículo 65 fracción II y III. • Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242. • Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.	• Bando de Policía y Buen Gobierno. • Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, Artículo 13 fracción XI. • Plan de Desarrollo Municipal.

OBJETIVO DEL MANUAL

Conocer el funcionamiento, obligaciones y atribuciones de la Dirección de Panteones y Crematorios, establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así, como el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de este Honorable Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, entre otras normas aplicables.

MISIÓN

Somos una dirección que salvaguarda el interés público de la propiedad de los panteones particulares, mediante la recaudación de impuestos en las diferentes modalidades tributarias que le competen, sobre osario, guarda y custodia, inscripción al padrón municipal de panteones.

VISIÓN

Ser una dirección eficiente, coordinada y comprometida con el municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para cumplir con las metas programadas que brinden un soporte recaudatorio suficiente al Plan de Desarrollo Municipal destinado a las obras y servicios en beneficio de la población.

CÓDIGO DE VALORES

Como servidores públicos municipales nuestro desempeño lo realizamos con base en los siguientes valores:

EFICIENCIA: El personal que integra esta dirección, debe conducirse en su desempeño con responsabilidad, proactividad y productividad en la aplicación de sus conocimientos y experiencia para resolver los trámites que le sean encomendados, además de alcanzar las metas y objetivos planeados.

EFICACIA: Es la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas disminuyendo tiempos, formalismos y costos.

TRANSPARENCIA: Proporcionar a la ciudadanía, información pública sin más límites que el establecido en la legislación de transparencia y acceso a la misma, salvaguardando los datos personales.

HONRADEZ: Llevar a cabo las funciones encomendadas sin obtener algún beneficio o ventaja personal o a favor de terceros.

LEGALIDAD: Implica realizar sus funciones con estricto apego a las leyes vigentes y aplicables al caso.

LEALTAD: Desempeñar sus funciones con fidelidad, nobleza y reconocimiento a los valores personales o colectivos.

IMPARCIALIDAD: Tomar decisiones y ejercer sus funciones, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas o grupos de la sociedad, evitando cualquier tipo de presión jerárquica, política, de amistad o de otra índole.

CORTESÍA: Este valor implica el respeto y la amabilidad en la atención que se brinda a los contribuyentes y/o ciudadanía que acude solicitando los servicios propios de la dirección de panteones municipales.

CALIDAD EN EL SERVICIO: éste es un conjunto de estrategias y acciones de extrema importancia a la hora de ofrecer a los contribuyentes los procedimientos y servicios, los cuales deben darse de forma personalizada y cuidadosa, mostrando incluso empatía por sus necesidades.

TOLERANCIA: Respetar toda situación, acción u opiniones diversas o contrapuesta que se presenten al momento de atender al contribuyente dándole el valor que se merece.

POLÍTICAS DE CALIDAD

Consolidarnos como una dirección que actúe con transparencia, honestidad y alto grado de compromiso con los contribuyentes y ciudadanía en general, al momento de requerir de los servicios que brindamos.

ORGANIGRAMA

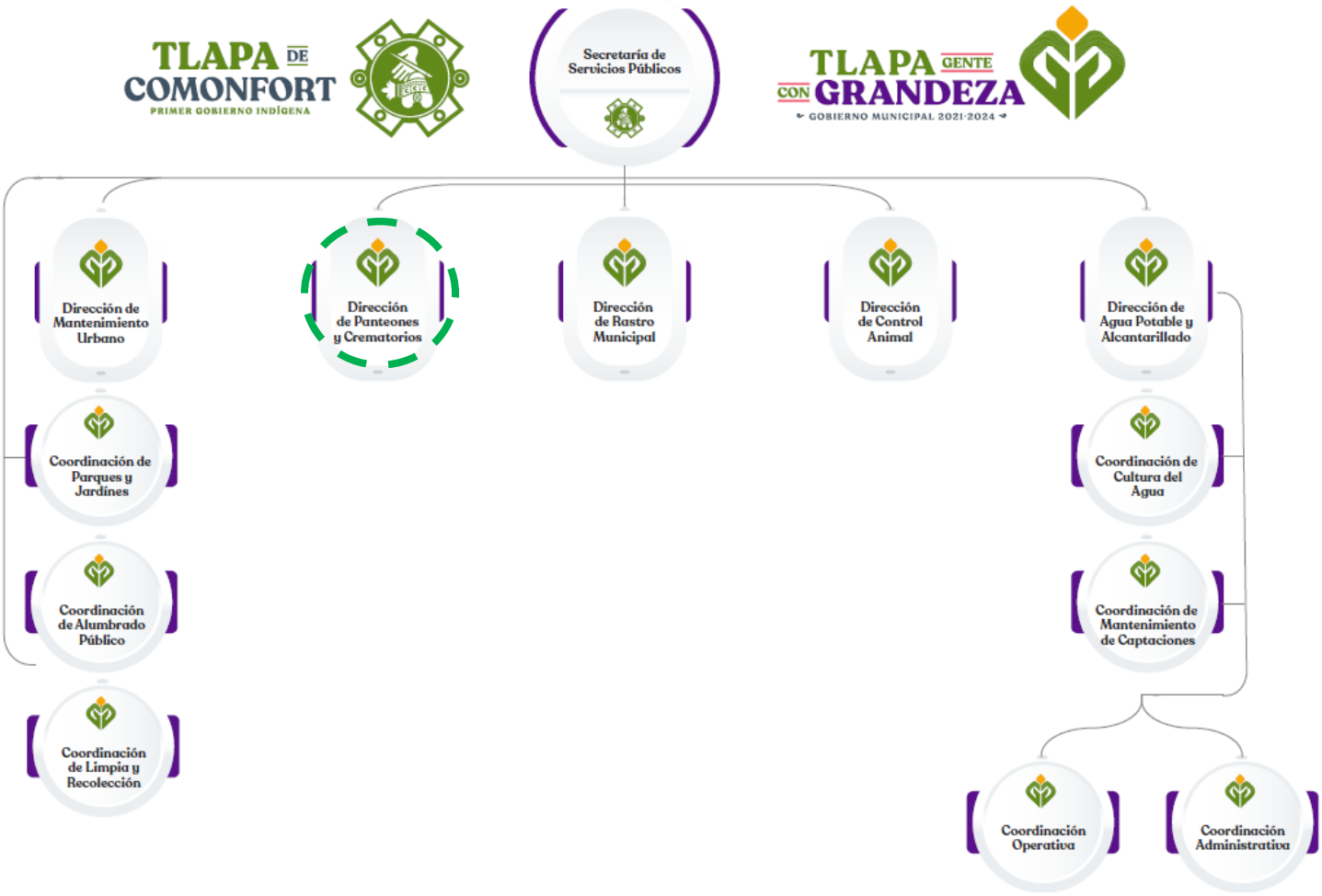

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Puesto	Nombre del responsable
1. Dirección de Panteones y Crematorios	C. Paul Navarro Zurita

PUESTOS: 1	PLAZAS TIPO B	PLAZAS TIPO C
1. Director		✓

OBJETIVO DEL ÁREA

Implementar estrategias eficaces, que favorezcan el incremento de la recaudación de los predios de panteones, y se disminuyan los rezagos que se tienen registrados en los padrones, ingresando la información de los lotes y arrendatarios de forma digitalizada.

DESCRIPCIÓN DE LAS ÁREAS

Nombre del puesto	Director de Panteones y Crematorios
Nombre de la dependencia	Dirección de Panteones y Crematorios
Área de adscripción	Secretaria de Servicios Públicos
A quien reporta	Secretaria de Finanzas y Administración Pública. Secretaria de Servicios Públicos.
A quien supervisa	No aplica
Personal a su cargo	No aplica

ESPECIFICACIONES DEL PUESTO

ESPECIFICACIONES DEL PUESTO	
PUESTO:	Director de Panteones y Crematorios
EDAD:	46 Años
FORMACIÓN/ HABILIDADES/ EXPERIENCIA	• 5 años de auxiliar de la dirección de catastro e impuesto predial • 3 años de auxiliar de la dirección de Desarrollo Urbano.
ESCOLARIDAD:	Nivel Medio Superior
ESPECIALIDAD:	Trámites Administrativos y de campo
HABILIDADES:	• Facilidad de palabra • Compromiso en atención al público • Calidez en el trato a los contribuyentes • Trabajo en equipo • Trabajo bajo presión

	• Coordinación adecuada con el personal • Habilidades de administración de recursos • Colaboración oportuna con otras áreas, etc.
EXPERIENCIA:	• 4 años de auxiliar de la dirección de catastro e impuesto predial • 3 años de auxiliar de la dirección de Desarrollo Urbano.

DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA DE FUNCIONES DE ACUERDO AL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO.

ARTÍCULO 102. Son funciones, atribuciones y obligaciones de la Dirección de Panteones y Crematorios, las siguientes:

I. Supervisar la prestación del servicio municipal de panteones se preste de manera adecuada;

II. Vigilar que la inhumación de los cadáveres se verifique en los panteones, dentro de las veinticuatro horas siguientes en que ocurrió la muerte de la persona; salvo el caso de que se trate de epidemias o enfermedades contagiosas, respecto de las cuales deberá procederse conforme a la reglamentación sanitaria aplicable, debiendo dar intervención a la Dirección de Salud;

III. Practicar visitas constantes a los panteones municipales y determinar, con el personal operativo de los panteones, las medidas pertinentes para el mejoramiento de los mismos;

IV. Tener el padrón o censo de los cadáveres que han sido inhumados o cremados, identificándolos por nombres, lugar y fecha de inhumación o cremación;

V. El titular de la Coordinación o el personal que designe, deberá estar presente en el momento de la inhumación o cremación de cadáveres humanos, para certificar que se han cumplido los protocolos o las medidas sanitarias, debiendo efectuar el acta administrativa correspondiente que firmará el responsable de la inhumación o cremación y el servidor público municipal;

VI. Se impondrá multa de 50 a 60 Unidades de Medida y Actualización quien realice inhumaciones o cremaciones de cadáveres humanos, y no haya notificado a la Coordinación para tomar las medidas de sanitarias y los datos estadísticos correspondientes; para tal efecto, se remitirá el expediente correspondiente al Juzgado Calificador Municipal;

VII. Ordenar la clausura de panteones y crematorios que no cumplan con las disposiciones legales; y para su cumplimiento solicitará la intervención de la Dirección de Gobernación para que lleve a cabo la diligencia de clausura;

VIII. Verificar y mantener actualizado el inventario de los lugares existentes para fosas u osarios en cada uno de los panteones municipales;

IX. Llevar el registro de las exhumaciones, precisando los datos de identificación del cadáver, la autoridad que ordenó la diligencia; fecha y lugar; asimismo, precisar si llevó a cabo de nuevo la inhumación del cadáver;

X. Mantener orden al interior de los panteones;

XI. Llevar a cabo los actos que sean necesarios para la limpieza, higiene y mantenimiento de los panteones municipales;

XII. Autorizar la construcción de lápidas y cualquier obra sobre las fosas;

XIII. Para hacer cumplir sus determinaciones o resoluciones podrá utilizar los medios de apremio y las medidas cautelares, previstos en el Bando de Policía y Gobierno, así como en otros ordenamientos legales, y;

XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

DIRECTORIO

N/P	NOMBRES	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRONICO
1	Paul Navarro Zurita	Dirección de Panteones y Crematorio	7571115901	Payo_caltitlan@hotmail.com

GLOSARIO

Panteón: Es el lugar donde se inhuman los restos humanos.

Crematorio: Es el lugar donde se incineran los cadáveres humanos.

Inhumación: La acción de enterrar los restos mortales de un individuo es conocida como inhumar. Al acto y resultado de inhumar, en tanto, se lo denomina inhumación.

Exhumación: Desenterrar un cadáver o restos humanos.

Manual de Organización 2026 de la Dirección de Panteones y Crematorios Municipal de Tlapa de Comonfort, Gro.

Aprobación

Presidente Municipal
Lic. Gilberto Solano Arreaga

Aprobación

Contralor Municipal
C.P. Yanely Galeana Spíndola

Aprobación

Instituto Municipal de Planeación
Lic. Karen Monserrat Guzmán Mosso

Aprobación

Comisión Municipal de Mejora Regulatoria
Mtro. Miguel Ángel Flores Sánchez

Responsable del área

C. Paul Navarro Zurita.
Director de Panteones y Crematorios

Fecha de elaboración: 20 de diciembre de 2025.

El presente Manual de Organización 2026 se formuló con fundamentos en el artículo 62 fracción IV y artículo 65 fracción II, III y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; artículos 20 y 30, artículo 44 fracción II, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.